



Santiago, 21 de enero 2022

**DE: GRUPO DE 16 CONVENCIONALES
CONSTITUYENTES**

**A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN
CONSTITUCIONAL.**

**REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE EL
DERECHO FUNDAMENTAL AL “MÍNIMO
VITAL”, POR MEDIO DE UN “INGRESO
BÁSICO UNIVERSAL”**

I. VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.

2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.

3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.

4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

II. FUNDAMENTOS:

2.1. El contexto social:

La siguiente propuesta de norma constitucional tiene su origen en la comprensión de que se requiere de un marco jurídico que permita la ampliación fluida del Estado Social y Democrático de Derecho y que, para ello, resulta imperioso que la nueva constitución reconozca el «Derecho a un Mínimo Vital» por medio de un Ingreso Básico Universal para asegurarlo. En esta línea, el reconocimiento del Derecho a un Mínimo Vital puede traducir

al lenguaje de los derechos el valor abstracto de la dignidad humana. Así, esta propuesta se enmarca en el siguiente contexto social:

i) En Chile el **50% de los trabajadores del país registra ingresos inferiores** a los \$420.000, lo que en términos prácticos significa que cerca de la mitad no logra percibir un ingreso suficiente para sacar a una familia promedio de su situación de pobreza.

ii) Los **altos niveles de desempleo y la informalidad laboral** aumentan la inseguridad económica y permiten el avance de la deuda privada: más de un 70% de las familias chilenas reconoce algún tipo de deuda. Además, la vigencia de trabajos precarios y mal valorados, con bajos salarios, impide obtener una base firme para enfrentar las situaciones de pobreza y exclusión social.

iii) Como efecto de las crisis del COVID las tasas **de pobreza y de pobreza extrema** aumentaron y hoy llegan a casi 3 millones de personas. Uno de los principales factores de esa pobreza, es la falta de ingresos.

iv) La pandemia del COVID generó **impactos específicos sobre las mujeres**, profundizando las desigualdades de género existentes, tanto al interior de los hogares como fuera de ellos debido a su mayor y desproporcionada participación en los trabajos de cuidado no remunerados.

La inclusión del “Derecho a un Mínimo Vital” por medio de un Ingreso Básico Universal (IBU) es una de las maneras más efectivas de construir el anhelado Estado de bienestar, capaz de saldar la deuda de cohesión social que mantiene la sociedad chilena. Se parte de la base de que la igualdad es un principio moral que supone que, en principio, todas las personas son titulares de derechos básicos que no pueden depender de la suerte en la lotería social o natural, es decir, del lugar dónde le tocó nacer o por las diversas contingencias que le toca enfrentar en la vida. En esta línea, el IBU es un **ingreso monetario modesto, de cuantía suficiente para satisfacer las necesidades elementales de la vida, que los poderes públicos confieren periódicamente de forma individual, universal e incondicional**. Para lograr la perspectiva de género, el IBU debe ser percibido **desde el inicio hasta el término de la vida**, y en el caso de las personas menores de edad, el ingreso debería **ser entregado, para su administración, a la persona cuidadora responsable**. De este modo se estaría remunerando, indirectamente, **el trabajo de cuidado**.

Esta propuesta forma parte importante de un *sistema de protección social* que pretendemos más robusto, indexado en una estructura de servicios básicos y derechos sociales garantizados por un Estado Social de Derecho. En ningún caso una RB puede utilizarse como un mecanismo para dismantelar servicios y derechos sociales ya conquistados. Luego, junto a los derechos más reconocibles de un Estado de bienestar, como lo son la educación, salud, seguridad social, etc., nuestro ordenamiento debe consagrar y apostar por políticas de garantía de ingresos mínimos. Estas políticas orientadas a la satisfacción de derechos fundamentales pueden ser mecanismos que articulen la política social destinada a acabar la exclusión social y la pobreza en sus múltiples dimensiones.

El IBU es una *garantía de libertad real*, en la medida en que permitirá satisfacer el principio de igualdad y maximización de oportunidades para los miembros más desfavorecidos de la sociedad, consintiendo el desarrollo libre de los planes de vida particulares de todas las personas. La libertad republicana, entendida como no dominación, se alcanza cuando los individuos poseen una existencia material garantizada políticamente, lo que quiere decir que la libertad se consolida con la independencia material. Además, existe una *insuficiencia de los programas de protección social tradicionales*: Un IBU suficiente erradicaría técnicamente la pobreza monetaria, superaría los problemas de cobertura de los programas sociales, evitaría la estigmatización social relacionada a la percepción de beneficios y, suprimiría eficazmente las conocidas “trampas de la pobreza”,

pues el criterio de incondicionalidad hace desaparecer el desincentivo a la búsqueda de empleo al no significar la pérdida de la prestación.

Desde el punto de vista de la *gestión permite la desburocratización*, la eficacia y la no injerencia estatal en la vida de las personas. Los costes administrativos de un programa de IBU serían sustancialmente inferiores a los que presentan los programas de prestaciones condicionadas, por lo que los inconvenientes que implica el control y la comprobación son esquivados. También se mejora la *fragmentación* que presentan diversos sistemas de garantías de ingresos, que constan de una diversidad de prestaciones y programas, asistenciales y fiscales, que genera una dispar regulación.

Por otra parte, la *individualización* del derecho a la protección social que supone un IBU da respuesta de mejor manera a la flexibilidad que presentan las diversas trayectorias de vida que son crecientemente más heterogéneas y discontinuas, y se haría cargo de la evolución de diversas formas de familias y estilos de vida presente en nuestras sociedades contemporáneas, suprimiendo supuestos *familiaristas* rígidos que estructuran muchas políticas sociales actuales. Por último, en relación con la creciente *automatización* y *robotización* de ciertos sectores del mundo del trabajo, el IBU podría actuar como un dique de contención frente a los cambios en el mercado laboral que muchas veces se traducen en desprotección social e inseguridad económica.

2.2 Los fundamentos normativos:

Entre los instrumentos de derecho internacional que apoyan esta iniciativa, encontramos:

- Declaración de Filadelfia de la OIT (1944). Artículo III, letra f. (se refiere a “ingresos básicos”)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Artículos 23.3 (a propósito del derecho al trabajo se habla de una “remuneración que le asegure, y a toda su familia, una existencia conforme a la dignidad humana”) y 25.1 (“nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 7 (derecho a una remuneración suficiente para proporcionarle a toda persona y a su familia unas condiciones de existencia dignas) y 11.1 (derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de subsistencia).

- Carta de la OEA. Artículo 45 (“derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica”).

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). Artículos XIV.2 (Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia) y XXXV (Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias).

A su turno, en el derecho comparado se ha reconocido el derecho a la asistencia social en múltiples constituciones actualmente vigentes. Se formula en general como un deber del estado o como una materia específica de ley en casos como Alemania o España. En Italia (artículo 38) y Brasil (artículo 194) se formula como un derecho subjetivo. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a su turno, reconoce en su artículo 34 número 3 el derecho a la ayuda social para garantizar una existencia digna a todos aquellos

que no dispongan de recursos suficientes. Sobre el *derecho al mínimo vital*, la Corte Constitucional de Colombia ha insistido reiteradamente en la existencia de este derecho en su ordenamiento nacional. En el caso Brasil el Supremo Tribunal Federal ha dictado sendos fallos en 2020 y 2021 para impulsar la ampliación de la Renta Básica Universal. Finalmente, debemos recordar que *el derecho a un mínimo vital* tiene asidero en nuestra tradición constitucional. Ya la Constitución de 1925 aseguraba a cada habitante de la República “un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia” (art. 10 n°14).

III. EFECTOS ESPERADOS DE LA PROPUESTA

Esta propuesta ha tenido múltiples pilotos que muestran sus beneficiosos impactos, que van más allá de una simple **reducción de la pobreza y la desigualdad**. Los efectos sinérgicos positivos están instalando esta propuesta en campañas presidenciales y gobiernos locales en todo el mundo: en Corea del Sur, por ejemplo, una candidatura está proponiendo implementar un IBU partiendo por grupos como la infancia, tercera edad o personas que habitan zonas rurales. La propuesta incluye cambios en la estructura tributaria del país para hacer esta propuesta viable. A su vez, la Generalitat de Cataluña comenzará a fines de este año un piloto de IBU, como un paso para implementar esta política a nivel general. Así, se ha comprobado que la garantía del derecho humano al mínimo vital permite:

i) Mejora significativa en la **salud mental y nutricional** de los perceptores: vasta evidencia determina que poseer un IBU reduce la presión, la tensión y disminuye significativamente la percepción de inseguridad económica. Se evidencia, además, una mejora en el bienestar general de la vida, tanto de los perceptores directos como sus círculos familiares. En esto se puede incluir la mejora sustancial en los indicadores nutricionales y educativos de niñas, niños y adolescentes, en especial en comunidades más empobrecidas.

ii) Se *dinamiza la economía* permitiendo a las personas aventurarse en emprendimientos individuales y colectivos. Se registran aumentos en el trabajo productivo, la inversión y el ahorro.

iii) Permite enfrentar las **desigualdades de género** de manera efectiva. Se registran **mejoras en la situación financiera de las mujeres**, otorgando independencia económica. Asimismo, permite iniciar caminos de vida propios y soslayar el problema que significa la dependencia y el chantaje económico que muchas mujeres experimentan, permitiendo la **reducción de situaciones de violencia machista**. Además, el IBU significa un incentivo para que los hombres asuman labores de cuidado y trabajo doméstico que permitan **subvertir roles clásicos de género, y así mejorar la distribución del trabajo reproductivo y doméstico**

iv) *Transformación social y ecológica*, en el sentido de potenciar una transición justa, que otorgue la seguridad económica que permita la posibilidad que ciertas zonas de sacrificio dejen de depender de empresas contaminantes, sin caer en el desamparo. De esta manera, se configura un poder colectivo que abre posibilidades a las comunidades afectadas ambientalmente, para crear proyectos propios, colectivos y alternativos que sean pertinente ecológicamente y así reducir los impactos ambientales negativos.

v) **Reducción de la desigualdad** y mejora de la valorización de actividades y formas de trabajo no asalariado que son de suma importancia para la sociedad, como las artes, la cultura y el deporte.

V. PROPUESTA NORMATIVA

Artículo XXX: Del derecho al mínimo vital y al ingreso básico universal

El Estado reconoce el derecho humano al mínimo vital.

El Estado debe proporcionar a cada habitante de la República una transferencia monetaria, periódica, individual, incondicional e inembargable.

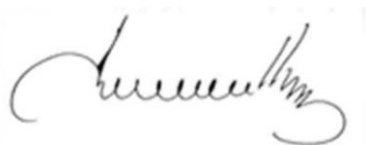
Para asegurar este mínimo se deberá destinar una cantidad suficiente de recursos dentro de la Ley de Presupuestos para la preservación de los servicios y prestaciones sociales.

La ley que regule la organización e implementación del ingreso básico garantizará que, en el caso de las personas en contextos de dependencia, la administración de su ingreso esté a cargo, total o parcialmente, de sus cuidadoras o cuidadores.

Artículo XXX transitorio:

El gobierno remitirá un proyecto de ley para la implementación del derecho al mínimo vital y al ingreso básico universal dentro de los primeros dos años contados desde la entrada en vigor de la presente constitución.

VI. PATROCINANTES



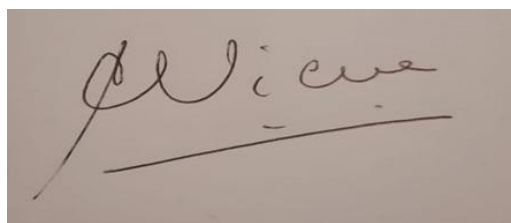
1. Amaya Álvarez
Convencional Constituyente
Patrocinante



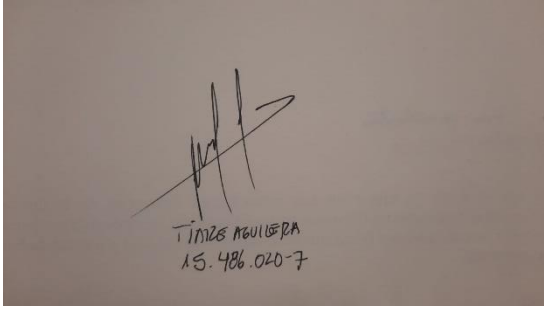
2. Jaime Bassa Mercado
Convencional Constituyente
Patrocinante



3. Bárbara Sepúlveda
Convencional Constituyente
Patrocinante

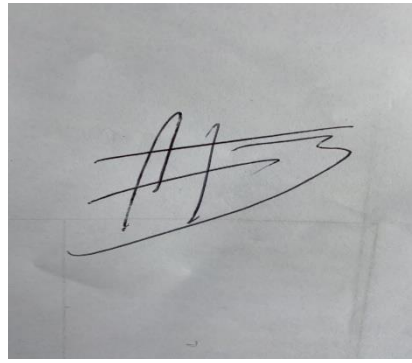


4. Christian Viera
Convencional Constituyente
Patrocinante



Tiare Aguilera
15.486.020-7

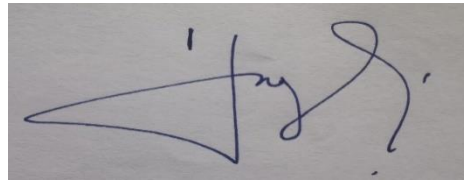
5. Tiare Aguilera
Convencional Constituyente
Patrocinante



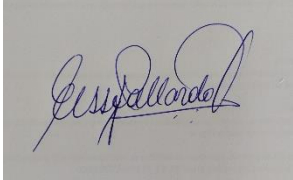
6. Patricio Fernández
Convencional Constituyente
Patrocinante



7. Agustín Squella Narducci
Convencional Constituyente
Patrocinante



8. Hugo Gutiérrez
Convencional Constituyente
Patrocinante



9. Bessy Gallardo
Convencional Constituyente
Patrocinante



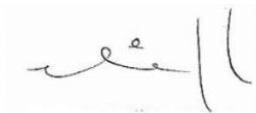
10. Daniel Bravo
Convencional Constituyente
Patrocinante



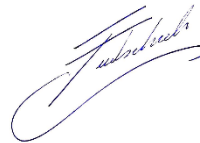
11. Claudio Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante



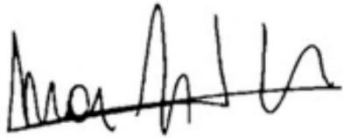
12. Benito Baranda
Convencional Constituyente
Patrocinante



13. Elisa Giustinianovich
Convencional Constituyente
Patrocinante



14. Javier Fuchslocher
Convencional Constituyente
Patrocinante



15. Mariela Serey
Convencional Constituyente
Patrocinante



16. Yarela Gómez
Convencional Constituyente
Patrocinante